

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto de 2022.**

**A n t e c e d e n t e s :**

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral <sup>1</sup>, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa <sup>2</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG23/2022, el veintiséis de enero de dos mil veintidós, y publicado en el Diario Oficial de la federación, el diecisiete de marzo del mismo año.

2. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral <sup>3</sup> mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para los miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales <sup>4</sup>.
3. El siete de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas <sup>5</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-041/VII/2020 aprobó las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos al Instituto Electoral.
4. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante la Circular INE/DESPEN/024/2021, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional <sup>6</sup> notificó el primer bloque de metas aprobadas por la Junta General Ejecutiva (Individual 5 y Colectivas 1, 2, 4, 5, 6 y 7) para la

<sup>1</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Estatuto Nacional.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Junta General Ejecutiva.

<sup>4</sup> En adelante Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>6</sup> En lo posterior DESPEN.

Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para el periodo septiembre 2021 a agosto 2022. Metas que se hicieron del conocimiento del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales<sup>7</sup> al día siguiente de su notificación.

5. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante Circular INE/DESPEN/026/2021, la DESPEN remitió el instructivo y los instrumentos para la valoración de las competencias que formaron parte de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral, Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022.
6. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la Circular INE/DESPEN/032/2021, la DESPEN notificó la aprobación del segundo bloque de metas (Colectivas 9, 13, 14 y 15) para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para el periodo septiembre 2021 a agosto 2022. Metas que se hicieron del conocimiento al personal del Servicio Profesional Electoral al día siguiente de su notificación.
7. El doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante Oficio INE/DECEYEC/1970/2021, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento al Instituto Electoral, los criterios para la evaluación del desempeño de la meta Colectiva 1 del Organismo Público Local Electoral, haciéndolo del conocimiento del personal del Servicio Profesional Electoral, al día siguiente de su recepción.
8. El trece de octubre de dos mil veintiuno, se recibió el Oficio INE/DECEYEC/2060/2021, en alcance al INE/DECEYEC/1970/2021. Oficio que se hizo del conocimiento del personal del Servicio Profesional Electoral.
9. El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el Oficio INE/DEPPP/DE/DATE/14027/2021, la Encargada del Despacho de la

---

<sup>7</sup> En adelante Personal del Servicio Profesional Electoral.

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, solicitó al personal del Servicio Profesional Electoral el informe mensual a fin de dar cumplimiento a la meta individual número 5 para la Evaluación del desempeño. Oficio que se hizo del conocimiento a la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, el veintiuno de diciembre del mismo año.

10. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la DESPEN, mediante la Circular INE/DESPEN/049/2022, informó respecto a la ampliación del plazo para la aplicación de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, ampliación que sería hasta el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, haciéndose del conocimiento del personal evaluado y evaluador en la misma fecha.
11. Del veintitrés de septiembre al cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la evaluación del desempeño a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, así como al personal de la Rama Administrativa que ocupa una plaza del Servicio Profesional Electoral por encargaduría, por parte de los evaluadores, con base a las metas individuales y colectivas, así como las competencias clave determinadas por el Instituto Nacional Electoral.
12. El primero de febrero de dos mil veintitrés, mediante Oficio INE/DESPEN/DPR/112/2023, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, remitió a este Instituto Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2021 a agosto de 2022 del personal del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Público Locales Electorales, así como el personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional, por al menos seis meses durante el periodo a evaluar.
13. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/IX/2022, aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.

14. El diez de febrero del presente año, las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento del Instituto Electoral, en sesión de trabajo, conocieron el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, correspondiente al periodo de septiembre de 2021 a agosto de 2022.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>10</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>11</sup> y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral<sup>12</sup>, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

**Tercero.-** Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un

<sup>8</sup> En lo posterior Constitución Federal.

<sup>9</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

<sup>10</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>11</sup> En lo posterior Ley Electoral.

<sup>12</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

**Cuarto.-** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Quinto.-** El artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto Electoral y expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

**Sexto.-** El artículo 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia y las demás que dicha ley y otras disposiciones aplicables le confieran.

**Séptimo.-** El artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Octavo.-** El artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto Nacional que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

**Noveno.-** El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

**Décimo.-** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

**Décimo primero.-** El artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la DESPEN, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Décimo segundo.-** El artículo 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que para su

adecuado funcionamiento el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Décimo tercero.-** El artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

**Décimo cuarto.-** Los artículos 6, 9, 55, fracción XX y 57 fracciones V, VI, VII, IX y XI de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral, para el cumplimiento de sus funciones, contará con personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, los cuales contarán con contrato expedido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, nombramiento de la rama administrativa o del Servicio Profesional Electoral Nacional y oficio de adscripción.

Asimismo, señala que el personal del Instituto Electoral, tendrá entre otros, el derecho de conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño en el caso del personal de la Rama Administrativa, y en el caso del personal del Servicio del Instituto Electoral, adicionalmente el de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo y de Capacitación.

De igual manera, el personal del Instituto Electoral, tendrá entre otras, las obligaciones de desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia, transparencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto Electoral; Participar y acreditar los Programas de Formación y Capacitación de la Rama Administrativa, además de las evaluaciones de desempeño; Acreditar el Programa de Formación y la Capacitación, así como la Evaluación Anual del Desempeño, en los términos fijados en el Estatuto Nacional y en las disposiciones aplicables, que emita el Instituto Nacional para el personal del Servicio Profesional Electoral; Someterse a la evaluación relativa al desempeño del personal del Servicio Nacional, conforme al procedimiento que establezca el Instituto Nacional en las disposiciones que emita al respecto, y cumplir los requisitos para obtener la Titularidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Nacional, y en los ordenamientos que emita el Instituto Nacional para el

personal del Servicio así como en los ordenamientos que emita, en su caso, el Instituto Electoral para la Rama Administrativa.

**Décimo quinto.-** El artículo 1, fracciones I, II, III y IV del Estatuto Nacional, señala que este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones, en los términos siguientes: Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados. La normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda del presente Estatuto Nacional, y establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

**Décimo sexto.-** El artículo 4 del Estatuto Nacional señala que el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales se integrarán por miembros del Servicio Profesional Electoral y personal de la Rama Administrativa.

**Décimo séptimo.-** El artículo 5 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional Electoral se integra a partir de dos sistemas, el Sistema del Instituto Nacional y el de los Organismos Públicos Locales Electorales, los cuales comprenden los cargos, puestos y miembros del Servicio Profesional Electoral.

**Décimo octavo.-** El artículo 23, fracciones I y IX del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Nacional conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los Organismos Públicos Locales Electorales y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y/o al Consejo General del Instituto Nacional, así como conocer y emitir observaciones de los lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.



**Décimo noveno.-** El artículo 26, fracciones I, II y VI del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto Nacional y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los procedimientos y programas de la Carrera en términos del Estatuto Nacional, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Vigésimo.-** Los artículos 376, fracciones I, VI y VII, y 377 del Estatuto Nacional, señalan que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional.

Asimismo, señala que le corresponde designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional, en los términos del Estatuto Nacional, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; supervisar que el cumplimiento del Estatuto Nacional y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral en el Organismo Público Local Electoral, y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional y el Organismo Público Local Electoral, según corresponda.

**Vigésimo primero.-** Los artículos 378 y 380 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales tienen por objeto, dar cumplimiento a los fines de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones,

conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los Organismos Públicos Locales Electorales y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto Nacional.

**Vigésimo segundo.-** El artículo 379 del Estatuto Nacional, establece que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la paridad e igualdad de género, en la cultura democrática, en un ambiente laboral libre de violencia y en el respeto a los derechos humanos.

**Vigésimo tercero.-** El artículo 384 del Estatuto Nacional, establece que el Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, identificados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes, y por la Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

**Vigésimo cuarto.-** Los artículos 387 y 388 del Estatuto Nacional, señalan que el Servicio Profesional Electoral en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada Organismo Público Local Electoral. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Entendiéndose por niveles la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional

Electoral, y los rangos como las categorías en las que se dividen los niveles o cuerpos del Servicio Profesional Electoral.

Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral, deberán obtener una titularidad en cada nivel que ocupen. Con ello obtendrán el derecho a aspirar a una promoción en rangos en dicho nivel.

**Vigésimo quinto.-** El artículo 433 del Estatuto Nacional, señala que la permanencia en el Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos según lo establecido en este Estatuto, así como a la obtención de la titularidad y demás normatividad aplicable.

**Vigésimo sexto.-** El artículo 455 del Estatuto Nacional, indica que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio Profesional Electoral, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral.

**Vigésimo séptimo.-** El artículo 456 del Estatuto Nacional, establece que el Instituto Nacional definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales. El Órgano de Enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del Organismo Público Local Electoral.

**Vigésimo octavo.-** El artículo 457 del Estatuto Nacional, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas

individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 458 del Estatuto Nacional, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio Profesional Electoral será separado del Organismo Público Local Electoral.

En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio Profesional Electoral será separado del Organismo Público Local Electoral.

**Trigésimo.-** Los artículos 459 y 460 del Estatuto Nacional, señalan que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral que cambien del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales al del Instituto Nacional, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable.

Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

El personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del Servicio Profesional Electoral estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

**Trigésimo primero.-** Los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, aprobados por la Junta General Ejecutiva, tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio

Profesional Electoral y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio Profesional Electoral a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

**Trigésimo segundo.-** El artículo 4 de los Lineamientos para la Evaluación al Desempeño, establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

**Trigésimo tercero.-** El artículo 6, inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, indica que corresponde a la Junta General Ejecutiva, entre otras atribuciones, la de conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

**Trigésimo cuarto.-** El artículo 7, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que corresponde a la Comisión del Servicio, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño aprobado por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

**Trigésimo quinto.-** El artículo 8, incisos b), l), m), n), q), r) y s) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, mencionan que corresponde a la DESPEN, entre otras atribuciones, la de elaborar los criterios metodológicos e instrumentos de apoyo para el diseño y operación de los factores a evaluar durante las diferentes etapas del proceso de evaluación del desempeño; recabar o solicitar al Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral y/o a las y los evaluadores, conforme los criterios que determine, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; vigilar, con

apoyo del Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, que las y los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no correspondan a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme la evidencia presentada; y el Órgano de Enlace y/o las instancias responsables aplicarán los procedimientos que correspondan; hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño; coordinar, con el Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral y presentarlo a la Comisión del Servicio y a la Junta General Ejecutiva para su conocimiento, así como integrar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados al expediente personal del miembro del Servicio Profesional Electoral.

**Trigésimo sexto.-** El artículo 10, inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

**Trigésimo séptimo.-** El artículo 11, inciso e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, así como conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

**Trigésimo octavo.-** El artículo 12, incisos o) y p) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que corresponde al Órgano de Enlace, coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como notificar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados generados en el sistema en un periodo no mayor a dos meses, posteriores a la aprobación del Dictamen General de

resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

**Trigésimo noveno.-** Los artículos 13 y 14 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

Para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas Individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) **Metas Colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

En esa tesitura, la Junta General Ejecutiva, aprobó la incorporación de diversas metas individuales y colectivas, para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022, en los términos siguientes:

Metas aprobadas	Fecha de aprobación de metas
Primer bloque de Metas Individuales (5) y Colectivas (1, 2, 4, 5, 6 y 7)	Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
Segundo bloque de Metas Colectivas (9, 13, 14 y 15)	Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno
Modificación Colectiva 4	Treinta de mayo de dos mil veintidós

**Cuadragésimo.-** El artículo 30 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los referidos Lineamientos.

**Cuadragésimo primero.-** Los artículos 31 y 32 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que el indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.

El indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros.

En el caso de metas que refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, éstos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa.

El indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos. En caso de que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.



**Cuadragésimo segundo.-** El artículo 33 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	Sin valor, es decir, cero puntos	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia
Medio	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia
Alto	El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto

**Cuadragésimo tercero.-** Los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

A quienes participen por al menos seis meses en algún tipo de elección, se les asignarán competencias vinculadas con funciones de proceso electoral. Para ello el órgano de enlace deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN a más tardar cinco días hábiles posteriores a la formalización de la elección.

A la o el evaluado se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al (los) cargo(s) o puesto(s) del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio de Cargos y Puestos vigente al inicio del periodo de evaluación.

La DESPEN establecerá el Instructivo para la valoración de competencias, en donde se determinarán las competencias, los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar, se definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

La DESPEN a través del órgano de enlace hará del conocimiento de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

La calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

La o el evaluador deberá registrar en el sistema una valoración de los comportamientos y/o criterios de desempeño de las competencias establecidas para la o el evaluado con base en la observación de los mismos y en los instrumentos de valoración, en el periodo que establezca la DESPEN.

La calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

**Cuadragésimo cuarto.-** Los artículos 44 y 45 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

La aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

**Cuadragésimo quinto.-** Los artículos 46, 47 y 48 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
<b>Calificación Final</b>	<b>100%</b>

Cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio Profesional Electoral, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

**Cuadragésimo sexto.-** Por su parte, los artículos 49 y 50 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

**Cuadragésimo séptimo.-** Los artículos 51, 52 y 53 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que cuando la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional obtenga una calificación anual reprobatoria, deberá cumplir las acciones de mejora que determine el Órgano de Enlace con base en los resultados obtenidos. Entre las acciones de mejora que deberán acreditarse se encuentran los siguientes:

- Cursos de capacitación.
- Recibir acompañamiento sobre aspectos técnicos específicos por parte de miembros del Servicio con desempeño sobresaliente.

- Recibir acompañamiento por insuficiencias detectadas en la evaluación de competencias.
- Las demás que determine el órgano de enlace.

Las acciones de mejora que realice la o el miembro del Servicio Profesional Electoral deberán acreditarse de la siguiente manera:

- Aprobación del curso o cursos de capacitación asignados con una calificación mínima de siete.
- Reporte de avance positivo del acompañamiento técnico o en su caso, valoración de la competencia técnica sobre la que se brindó el acompañamiento por parte del responsable.
- Reporte de avance positivo en el acompañamiento y/o asesoría respecto de insuficiencias detectadas en la evaluación de competencias por parte del responsable.
- Las demás que determine la DESPEN.

El Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN, la relación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral que deberán cumplir las acciones de mejora, así como los resultados de cumplimiento.

**Cuadragésimo octavo.-** Los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que para ser sujeto de evaluación, la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante el periodo que se evalúa.

Cuando la o el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

Ahora bien, cuando la Junta General Ejecutiva apruebe durante el periodo evaluado, alguna modificación a la estructura de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral o en el Organismo Público Local Electoral se apruebe una reestructuración en sus unidades administrativas, que alteren de manera sustantiva los procesos y actividades a desempeñar por las y los miembros del Servicio Profesional Electoral durante el periodo a evaluar, serán evaluados en cada uno de los puestos que hayan ocupado.

Asimismo, cuando la o el evaluado se haya desempeñado, en el mismo cargo o puesto, pero en dos o más áreas de adscripción, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Cada meta individual será evaluada por el superior normativo de la adscripción en donde haya concluido dicha meta.
- b) Para metas colectivas y competencias, aplicará lo establecido en el artículo 55 de los referidos Lineamientos.

Cuando alguna o algún evaluado esté bajo incapacidad médica, no será sujeto de evaluación por el periodo señalado en la licencia médica. Si el periodo de la incapacidad médica es mayor a seis meses, no será sujeto a evaluación en todo el periodo y, por lo tanto, en el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable.

Por su parte, cuando alguna o algún miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que por necesidades del Organismo Público Local Electoral o del Instituto Nacional reciba un nombramiento temporal o sea designado como encargado de despacho de otro cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, será evaluado con relación a las funciones de dicho encargo, siempre y cuando la ocupación temporal no sea menor a seis meses dentro del periodo evaluable. La calificación final se integrará de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 55 de los referidos Lineamientos.

Ahora bien, cuando alguna o algún funcionario de la Rama Administrativa del Organismo Público Local Electoral o del Instituto Nacional reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicho funcionario será incluido en el Dictamen General de resultados que apruebe el Órgano Superior

de Dirección del Organismo Público Local Electoral y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño de la o el funcionario.

Asimismo, cuando una o un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, por necesidades del Organismo Público Local Electoral, sea designado para desempeñar funciones de un cargo o puesto de la Rama Administrativa, no será sujeto de evaluación, en términos de los citados Lineamientos, durante el periodo que dure la designación. Si la designación es mayor a seis meses no será sujeto de evaluación por todo el periodo a evaluar y en el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable.

Si a un evaluado le son asignadas funciones distintas a las señaladas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN, a través del Órgano de Enlace para evitar una afectación a la o el Miembro del Servicio Profesional Electoral evaluado.

La o el evaluado deberá generar las evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y entregarlas a la o el evaluador correspondiente, de conformidad con lo establecido en la meta.

**Cuadragésimo noveno.-** Los artículos 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la integración del Dictamen General de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

El Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

El dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También

se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

Una vez que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

La DESPEN integrará el dictamen de resultados individuales anual en el expediente físico o electrónico de las y los miembros del Servicio y, tratándose del personal de la Rama Administrativa de los Organismos Públicos Locales Electorales que hayan sido evaluados en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, el Órgano de Enlace se encargará de que el Dictamen de resultados individuales anual se integre en su expediente personal.

Los resultados de la evaluación anual del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien de adscripción del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales al sistema del Instituto Nacional y viceversa o de un Organismo Público Local Electoral a otro, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio Profesional Electoral.

**Quincuagésimo.-** Los artículos 80 y 81 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la revisión de la evaluación anual es el procedimiento mediante el cual se atenderán las observaciones que presenta una persona evaluada, con respecto al resultado obtenido. En el caso de la calificación promedio ponderada trianual, sólo procederá la revisión del cálculo ponderado.

Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral podrán solicitar ante el Órgano de Enlace Organismo Público Local Electoral la revisión de la

evaluación anual, a través de un escrito en el que fundamenten y motiven su solicitud, acompañando al mismo los elementos de prueba que la sustenten. Dicho escrito deberá ser presentado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación de los resultados de la evaluación, conforme a lo que establezca el Órgano de Enlace.

**Quincuagésimo primero.-** En términos del artículo 95 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, la permanencia del personal de carrera en el Organismo Público Local Electoral estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria quedará separado del Servicio Profesional Electoral Nacional, una vez que haya quedado firme la calificación conforme a lo siguiente:

- No haber acreditado las acciones de mejora derivadas de una calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño anual.
- No acreditar tres evaluaciones del desempeño anuales dentro del periodo comprendido en seis años consecutivos.
- No acreditar la evaluación del desempeño ponderada trianual.

**Quincuagésimo segundo.-** De conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, del veintitrés de septiembre al veintiuno de octubre de dos mil veintidós, el Instituto Electoral realizó la Evaluación al Desempeño a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral y al personal que ocupa una plaza del Servicio Profesional Electoral por encargaduría, adscritos a esta Autoridad Administrativa Electoral, periodo que fue ampliado hasta el cuatro de noviembre de dos mil veintidós. Evaluación que se aplicó tomando como base las metas individuales, las metas colectivas y las competencias emitidas por la Junta General Ejecutiva y las cuales fueron proporcionadas en su momento, al Instituto Electoral.

Una vez realizado lo anterior, el primero de febrero de dos mil veintitrés, mediante Oficio INE/DESPEN/DPR/112/2023, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, remitió a este Instituto Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2021 a agosto de 2022 del personal del Servicio Profesional



Electoral Nacional del sistema de los Organismos Público Locales Electorales, así como el personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional, por al menos seis meses durante el periodo a evaluar, en los términos siguientes:

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022

Nombre evaluado / evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Competencias	Metas individuales	Metas colectivas	Calificación final	Nivel de desempeño
Esobedo Villegas Humberto	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Zacatecas	8.609	N/A	7.400	7.763	Aceptable
De León Palacios Marco Antonio	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Zacatecas	8.000	N/A	8.266	8.187	Competente
Rivera Benítez José Antonio	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Zacatecas	8.921	N/A	6.400	7.157	Suficiente
Mendoza Valadez José de Jesús	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Zacatecas	9.547	N/A	7.400	8.044	Competente
Ruiz Torres María Cristina	Coordinador / Coordinadora de Prerogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	8.885	9.000	7.400	8.266	Competente
Martínez Esobedo Blanca Ceolia	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	9.633	N/A	8.266	8.677	Altamente competente
Casillas Soriano Judith Isela	Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	Zacatecas	9.000	N/A	6.400	7.180	Suficiente
Trejo Nava Roberto	Jefe / Jefa de Departamento de Prerogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	10.000	N/A	7.400	8.180	Competente
Rodríguez Raudry Abigail	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Zacatecas	8.360	N/A	8.266	8.301	Competente
Reyes Sánchez Andrés	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Zacatecas	10.000	N/A	7.400	8.180	Competente
Morales De La Torre Antonio	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Zacatecas	8.928	N/A	6.400	7.159	Suficiente
Pérez Huerta Manuel	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Zacatecas	8.142	N/A	6.400	6.923	No aprobatorio
Girón Alvarado Elveth Angélica María	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Zacatecas	10.000	N/A	7.400	8.180	Competente
Pinales del Río José Octavio	Técnico / Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	8.000	N/A	7.400	7.580	Aceptable
Cardona Hernández Víctor Manuel	Técnico / Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	8.000	N/A	N/A	8.000	Aceptable
Martínez Bautista Brian Giovanni	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	9.100	N/A	8.266	8.517	Altamente competente

Asimismo, solicitó a la Titular del Órgano de Enlace realizara las gestiones que correspondieran, a efecto de que el referido dictamen, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, fuera sometido a la aprobación del Órgano Superior de Dirección de este organismo a más tardar el veintiocho de febrero del presente año.

**Quincuagésimo tercero.-** Este Consejo General considera viable aprobar el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, correspondiente al periodo de septiembre de 2021 a agosto de 2022, lo anterior

de conformidad con lo establecido en los artículos 457, 458, 459 y 460 del Estatuto Nacional, así como 10, inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 42, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numeral 1, 99, numeral 1, 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1, 2 y 6, 206, numeral 1, inciso c) y 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones; 1, fracciones I, II y III, 4, 5, 23, fracciones I y IX, 24, fracciones II y III, 26, fracciones I, II y VI, 376, fracciones I, VI y VII, 377, 378, 379, 380, 384, 387, 388, 433, 455, 456, 457, 458, 459, 460 del Estatuto Nacional; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica; 4, 5, 6, inciso d), 7, inciso c), 8, incisos b), l), m), n), q), r) y s), 10, inciso d), 11, incisos e), 12, incisos o) y p), 13, 14, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 95 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño; 6, 9, 55, fracción XX y 57 fracciones V, VI, VII, IX y XI de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022, en términos de lo señalado en los considerandos Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo tercero del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Órgano de Enlace a efecto de que notifique a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral Nacional, el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto

de 2022, así como el Dictamen de Resultados Individuales, en términos de lo establecido en los artículos 12, inciso p) y 75 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

**TECERO.-** Se instruye al Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional de esta Autoridad Administrativa Electoral para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por Unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Antonio de Jesús**  
**Rodríguez Dueñas**  
**Encargado de Despacho de la**  
**Secretaría Ejecutiva**